



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL Y QUATRO

Quelos de merca con suena Caballadura con que vinde
sino Palmas para cada villa de cargo, y para ello
mandaron sus mercedes se despache licencia a cada
de mayor adorno de propios para que se venda en
que cada propio de quinientos de los reales de medio por
dos palmas y por
No se aborden sus mercedes de lo que se
do de que el ayuntamiento de cada villa con mayor
merca por mayor, mandaron sus mercedes que en
España donde se vende por menor se venda cada libra
a precio de diez cuartos cada libra de Jabon, a
precio de ocho cuartos. Y se aja notorio a todos
que ninguno no se venda a mayor pena de apremio,
No se dexen sus mercedes que mandada la ley
excusado cada engrosado en suyo con consentimiento
señor Vicario de la villa de Carabaca y de los señores
caballeros como abia en cada villa por lo que se manda a cada
para el mantenimiento de la curia considerand mandaron
se les notifique a las paradedas, aludan a Thomas
sujo en casa de depositario de gobernar, y se pague
de haber echo el ensayo en su presencia de cada
con asistencia de un señor cura de gobernar, de
pan, a quatro cuartos de medio con la condicion que
cada pan de diez de las libras menos una ronga
de lozido, con que vale a lo de ocho cuartos
para el sueldo de la obra de la iglesia de cada
y si mismo dexen sus mercedes que abiendo a
requeridos con suena de cada villa de su mayor
para que en su virtud se haga publica
caucion de la con suena cada mixion de los señores